



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-011-2020

De seis (6) de enero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado AHMED ZAVALA ROSALES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-805-1351, abogado en ejercicio, Idoneidad N° 17556, con oficinas ubicadas en el Corregimiento de Puerto Caimito, Praderas de El Campo, Calle C1, local 90E, Ciudad de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, localizable al teléfono 6719-3515 y correo electrónico ajzavala@outlook.com, en virtud del Poder Especial conferido por el JEAUN-PAUL SABOUREUX, varón, francés, mayor de edad, portador del documento de identidad N° E-8-134123, actuando en su condición de Representante Legal de **JHCP PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima panameña inscrita en el Folio N° 155651502 desde el día 30 de junio de 2017, en la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en Calle 50, PH Global Plaza, piso 17, oficina 17G, Ciudad de Panamá, teléfono 387-9067, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° 2019-1-51-01-03-LP-001967, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, para las "MEJORAS A LAS CONDICIONES FÍSICAS DE LA ESTRUCTURA, PISOS, PAREDES, CUBIERTAS Y SANITARIOS DE LA ESTACIÓN LUIS DUCREUT EN LA ZONA REGIONAL DE COLÓN", con precio de referencia de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 181,676.00).

Que mediante Resolución N° DF-1233-2019 de doce (12) de diciembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **JHCP PANAMÁ, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del expediente administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

Que el día doce (12) de diciembre de 2019, fue recibido en esta Dirección, el Informe de Conducta emitido por la Entidad Licitante, relativo a la Acción de Reclamo presentada por la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y quinientos veinte (520) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día cuatro (4) de julio de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2019-1-51-01-03-LP-001967, en el cual se estableció que la modalidad de adjudicación es Global y fecha para la Reunión Previa y Homologación el día once (11) de julio de 2019, la cual dio lugar a cinco modificación dentro del Acto Público mediante Adendas, publicadas los días 29 de enero de 2019, 13 de febrero de 2019, 7 de marzo de 2019, 8 de marzo de 2019 y 28 de marzo de 2019.

Que posterior a la Reunión Previa y Homologación del Acto Público, se emitió la Adenda N°1 al Pliego de Cargos, mediante la cual se modifica el Pliego de Cargos.

Que consta registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día veintinueve (29) de julio de 2019, el Acta de Apertura Electrónica y Acta Física al que concurrieron los siguientes Proponentes con los precios que se indican, a saber:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
INDUSTRIAS A.C.,S.A.	172,592.20
SERVICIOS Y PINTURAS CORO S.A	172,592.20

CONSORCIO SI, SA (CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIONES TECNOLÓGICAS S.A. INCATSA – SANMAC GROUP, S.A.)	172,592.21
JHCP PANAMA, S.A.	172,592.20
MATERIALES ADRIMARC, S.A.	173,237.92

Que de acuerdo a las constancias del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día treinta (30) de julio de 2019, la Entidad Licitante procedió a publicar el documento denominado "AVISO PARA DESEMPATE", por medio del cual se hace el llamado a concurrir al Procedimiento de Desempate a las empresas **INDUSTRIAS A.C., S.A. y JHCP PANAMA, S.A.**, según lo normado en las reglas de desempate que consagra el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018 haciendo el llamado a presentación de Certificación PYME.

Que el día treinta y uno (31) de julio de 2019, la Entidad Licitante publicó el documento denominado "ACTA DE DESEMPATE", en el cual se expresa que únicamente la empresa **INDUSTRIAS A.C., S.A.**, presentó la Certificación de AMPYME, resultando seleccionada como primera empresa a tomar en cuenta para la verificación de los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos.

Que el día tres (3) de diciembre de 2019, la Entidad Licitante procedió a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N° 175-19 de trece (13) de agosto de 2019, mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora y a su vez, se publica el Informe de Verificación, en el cual se determina que la empresa **INDUSTRIAS A.C., S.A.**, cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, razón por la cual se recomienda la Adjudicación del presente Acto Público a dicha empresa.

Que de acuerdo a las constancias registrales del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y el Expediente Administrativo, no se aprecia que la Entidad Licitante haya confeccionado el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora.

Que a raíz de la publicación de este Informe, se surte la Acción de Reclamo que nos ocupa. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se ordene a la Entidad Licitante que proceda a la realización de una nueva verificación de la propuesta presentada por **INDUSTRIAS A.C., S.A.**, toda vez que considera que esta incumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, razón por la cual debe continuarse con la verificación de su propuesta.

Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota N° DG-OAL-BCBRP-1430-19 de veintisiete (27) de diciembre de 2019, la Entidad Licitante, remitió el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **JHCP PANAMÁ, S.A.**, describiendo una relación cronológica y sucinta de su actuación; indicando también el procedimiento dentro del Acto Público, in comento.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-1-51-01-03-LP-001967, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 84 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006,

ordenado por la Ley 61 de 2017, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora de acuerdo al Informe, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018.

Que al revisar las constancias registrales del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", este Despacho advierte que de las cinco (5) propuestas que fueron presentadas en el Acto Público que nos ocupa, tres (3) de estas ofertaron el mismo monto cuyo valor fue por CIENTO SENTETA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 20/100 (B/.172,592.20), siendo las empresas empatadas, **INDUSTRIAS A.C., S.A., SERVICIOS Y PINTURAS CORO S.A y JHCP PANAMA, S.A.,**

Que según el documento denominado "*AVISO PARA DESEMPATE*", publicado el día treinta (30) de julio de 2019 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Entidad Licitante procedió a realizar el llamado al Procedimiento de Desempate solamente a las empresas **INDUSTRIAS A.C., S.A. y JHCP PANAMA, S.A.**, omitiendo así la participación y concurrencia en igualdad de condiciones de la empresa **SERVICIOS Y PINTURAS CORO S.A.**

Que según lo normado en las reglas de desempate que consagra el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, en las Licitaciones Públicas, la entidad realizará el desempate antes de remitir el expediente a la Comisión, para lo cual la Entidad Licitante debe hacer el llamado a desempate a todos los proponentes que se encuentren en esta condición, mediante la presentación de Certificación de AMPYME., como primer criterio para desempatar.

Que establecido lo anterior, estima esta Dirección que no le es dable emitir un juicio en cuanto al procedimiento llevado a cabo por la Comisión Verificadora y que guarda relación con el supuesto incumplimiento de los Puntos N° 6 y 9 de "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos en relación al resultado de la verificación de estos puntos de la propuesta presentada por **INDUSTRIAS A.C., S.A.**, toda vez que existe pretermisión u omisión en el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, al no aplicar correctamente las reglas de desempate que consagra el Artículo 44 del citado Decreto Ejecutivo.

Que es preciso indicar, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante así como la Comisión Verificadora, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponde a este Despacho.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye la Ley a esta Dirección, se advierte la omisión del cumplimiento del Artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, toda vez que en el Registro Electrónico y en el Expediente Administrativo, no consta un Acta de Instalación de la Comisión Verificadora. En ese sentido, se exhorta a la Entidad Licitante, que antes de remitir el Expediente Administrativo a la Comisión Verificadora, confeccione el Acta de Instalación de la Comisión, tal como lo dispone la citada excerta legal.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y tomando en consideración lo solicitado por la Entidad Licitante, a través de su Informe de Conducta, estima esta Dirección que lo procedente es:

- **ANULAR TOTALMENTE** lo actuado por la Entidad Licitante en cuanto a la realización del Procedimiento de Desempate y ordenar a la Entidad Licitante a que proceda nuevamente a realizar el llamado a Desempate entre las empresas **INDUSTRIAS A.C., S.A., SERVICIOS Y PINTURAS CORO S.A y JHCP PANAMA, S.A.,** según lo normado en las reglas de desempate que consagra el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.
- **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019 y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de **LA MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, una vez se haya realizado el Procedimiento de Desempate, a que realice la verificación del cumplimiento de los requisitos de las Propuestas presentadas, siguiendo las reglas que establece el

Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, debiendo proceder a emitir un nuevo Informe, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 del citado Texto Único.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE lo actuado por la Entidad Licitante en cuanto a la realización del Procedimiento de Desempate y ordenar a la Entidad Licitante a que proceda nuevamente a realizar el llamado a Desempate entre las empresas **INDUSTRIAS A.C., S.A., SERVICIOS Y PINTURAS CORO S.A y JHCP PANAMA, S.A.**, según lo normado en las reglas de desempate que consagra el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

SEGUNDO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019 y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de **LA MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, una vez se haya realizado el Procedimiento de Desempate, a que realice la verificación del cumplimiento de los requisitos de las Propuestas presentadas, siguiendo las reglas que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, debiendo proceder a emitir un nuevo Informe, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 del citado Texto Único.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-1-51-01-03-LP-001967.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por por la empresa **JHCP PANAMA, S.A.**, contra el Acto Público N° 2019-1-51-01-03-LP-001967.

QUINTO: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-51-01-03-LP-001967, a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL
MLV/AO


